



Administración Local de Ejecución Fiscal

Solicitud de Devolución

DOMICILIO: C. MANUEL VILLARREAL MARTINEZ,
COLONIA: CALLE RIO JORDAN NO. 311,
CIUDAD: NAVARRO
TORREON, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 17 de Septiembre del 2021, los suscritos C. Héctor Ramón Antúnez Magallanes, y C.- Mariano Carranza Escobedo, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/2091/2021 de fecha 22 de Junio del 2021 donde se Solicita la Devolución por el pago de Derechos que presta el Registro Público, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por Negocio de Estética y anteriormente era un Despacho de Abogados y no proporcionan más datos, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 17 de Septiembre del 2021.


NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. HECTOR R. ANTUNEZ MAGALLANES.

NOMBRE Y FIRMA


NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. MARIANO CARRANZA ESCOBEDO.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL


LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.





ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/ 2091 /2021 de fecha 22 de Junio del 2021, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 15, 050.00 para el ejercicio fiscal 2019, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo no. 500/2020, tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna, a cargo del C. MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, que en documento anexo se detalla.-

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

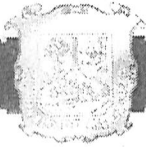
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/2091/2021, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 15, 050.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Rio Jordán con N° 311, de la colonia Navarro, no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 23 de Agosto del 2021 y 26 de Agosto del 2021, los Notificadores – Ejecutores C. Héctor Ramón Antúnez Magallanes, y C. Mariano Carranza Escobedo, manifiestan que el Contribuyente C. MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/ 2091//2021 de fecha 22 de Junio del 2021, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio: de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por Negocio de Estética y anteriormente era un Despacho de Abogados y no proporcionan más datos, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



MANUEL VILLARREAL MARTÍNEZ
CALLE RIO JORDAN NÚM. 311
COLONIA NAVARRO
TORREÓN, COAHUILA
P R E S E N T E.-

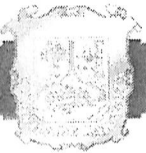
En el expediente administrativo del **C. MANUEL VILLARREAL MARTÍNEZ** en el que se actúa, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de Junio del ejercicio fiscal 2020, el **C. MANUEL VILLARREAL MARTÍNEZ** acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
23 de Junio de 2020	Transmisión de dominio	Artículo 54 - II de la Ley de Hacienda	763106065	\$14,213.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$14,213.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)**, emitidos por el Registro Público.



CONSIDERACIONES

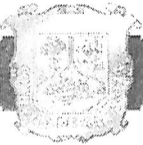
I.- El C. **MANUEL VILLARREAL MARTÍNEZ** promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2019, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 54, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 500/2020.

II.- El C. Juez Quinto de Distrito en la Laguna concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al C. **MANUEL VILLARREAL MARTÍNEZ** en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo 54, 61, 169 y 3 Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriadad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto a los recibos de pago oficiales No. 763106065 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y se devuelva la cantidad erogada en términos del artículo 54 fracción II, inciso 1), de la citada ley. Así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto de los recibos antes mencionados pago la cantidad de \$14,213.00

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al C. **MANUEL VILLARREAL MARTÍNEZ** la cantidad de **\$14,213.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2020, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado indicó que las partes quejas pagaron por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaria de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 23 de Junio del 2020.



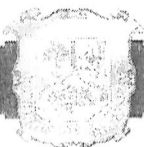
VI.- Por lo que en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna , esta autoridad de acuerdo a los artículos 23, 24 y 15 A del Código Fiscal del Estado de Coahuila, devuelve al C. **MANUEL VILLARREAL MARTÍNEZ** la cantidad de **\$837.00 (OCHOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de actualizaciones derivadas de la cantidad de \$14,213.00 que cubrió por concepto de Derechos por Servicios de la Secretaría de Gobierno por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los cuales se calcularon de la siguiente manera:

CALCULO DE ACTUALIZACIONES:

FECHA DE PAGO	CANTIDAD QUE PAGO (BASE)	FACTOR DE ACTUALIZACION	CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADA
23 de Junio de 2020	\$14,213.00	1.05893822648	\$837.00

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 10 de Junio del año en curso, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se dejó insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. 763106065.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:



RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase al **C. MANUEL VILLARREAL MARTÍNEZ** la cantidad de **\$15,050.00 (QUINCE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 500/2020 tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito la Laguna.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. 763106065.

TERCERO.- Se desincorpora de la esfera jurídica del **C. MANUEL VILLARREAL MARTÍNEZ** los artículos 54 fracción II, inciso 1) de la Ley de Hacienda Para el Estado de Coahuila, para que no se aplique en lo presente y futuro hasta en tanto persista el vicio de inconstitucionalidad.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 22 DE JUNIO DEL 2021
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA.

c.c.p. Archivo.
FDRM/CPF/RCTF



Estado de Coahuila

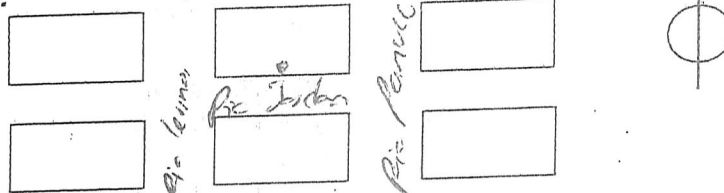
Administración Fiscal General

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal. Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Manuel Vidomeal Martínez en el domicilio fiscal ubicado en Pie Jordan A 211 Col. Navarro el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: Parcela Cda Blanca de 2 pisos

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 313401299 Fecha: 22-06-2021 Notificador: Héctor Ramón Antúnez Magallanes
Diligencia: AGT

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- () Está deshabitado () No atiende llamado () No hay nada visible () Local cerrado
() No existe el número () La calle es inexistente (X) Habitado por otra persona
() Eventualmente asiste el contribuyente () Nada más está por las noches () No atendieron citatorio
() Otros: El domicilio está ocupado por una familia en donde dicen no conocer al basado y en que anteriormente ahí fue un despacho del cual desconocen su paradero

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda No le conocen al parecer fue algún cliente del negocio anterior ya que ahí fue un despacho

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () Licencia de conducir.
Documento número:
Autoridad:
Fecha de expedición:
Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: () Otro documento:

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: AGUA Nº: GAS Nº:

Torreón, Coahuila, a 23 de Agosto de 2021. Hora: 15:00 hrs

Héctor Ramón Antúnez Magallanes
NOTIFICADOR-EJECUTOR

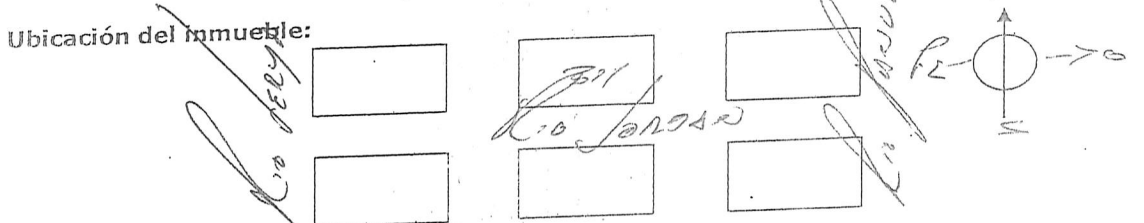


INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con MANUEL VILLARREAL MARTINEZ en el domicilio fiscal ubicado en RIO SAN CARLOS #311 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

PUERTA ALFONSO PLAZA 2 PLANTAS Y VENTANAS
PUERTA ALFONSO PLAZA 2 PLANTAS Y VENTANAS



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR
Nº de Crédito 3834101297 Fecha: 22 Junio / 2021 Notificador: **MARIANO CARRANZA ESCOBEDO**
Diligencia: NOJ / 2091 / 2021

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

- Habéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
 - está deshabitado
 - no atiende llamado
 - no hay nada visible
 - local cerrado
 - no existe el número
 - la calle es inexistente
 - habitado por otra persona
 - eventualmente asiste el contribuyente
 - nada mas está por las noches
 - no atendieron citatorio
 - otros: INFOPYA PERSONA QUE SE ATIENDE QUE SE RENTAN
EL SATUABLE DE JERUSA QUE ANTERIORMENTE
ERA UN DESHABITADO

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda _____

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

Credencial de Elector Pasaporte Mexicano Cartilla Militar Cédula Profesional licencia de conducir.
Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
Autoridad: _____ Otro documento: _____
Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: ASOCI. NO 130
DE SADO ABEJO PORTO

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: _____ AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

Torreón, Coahuila, a 26 de AGOSTO de 2021. Hora: 15:45

NOTIFICADOR ELECTOR
MARIANO CARRANZA ESCOBEDO